



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

## TEXTO VIGENTE

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 7, 10 fracción XXII, 11 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 7, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México rige sus actos y procedimientos garantizando el Derecho a la buena Administración Pública y bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el Estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Que la actuación de la Policía de Proximidad debe sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos establecidos.

Que las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional; que su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

Que una de las funciones del sistema de Carrera Policial es la búsqueda y permanencia de personas con vocación de servicio social que fomenten la cultura de la legalidad, el respeto a la vida y a la Ley así como la promoción de la convivencia ciudadana en un marco de prevención social del delito y las violencias.

Que el Desarrollo Policial norma e institucionaliza integralmente los procesos estructurados que comprende la Carrera Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de los elementos policiales.



Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establecen los requisitos de ingreso y permanencia en el Servicio Profesional de Carrera.

Que en el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que a fin de atender lo previsto en las normas aplicables, se hace necesario establecer reglas que permitan la conceptualización, operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial con el objeto de continuar con la profesionalización del personal policial de la Ciudad de México para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, entre la que se encuentra comprendido el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad y la carrera penitenciaria a la que se sujeta el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, además de lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y la Ley de Centros Penitenciarios, ambas de la Ciudad de México, se entenderá por:

- I. Amonestación: Correctivo disciplinario mediante el cual el superior jerárquico advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Será de palabra y constará por escrito.
- II. Arresto: Correctivo disciplinario que se impone al personal policial, consistente en el confinamiento del integrante sancionado en espacios acondicionados para tal efecto, mismo que deberá cumplirse fuera de los horarios de servicio. Su duración no será superior a 36 horas;
- III. Aspirante: Persona que realiza un registro y/o pre-registro con la intención de ingresar a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México;
- IV. Cadete: Persona que se encuentra inscrita en el Curso Básico de Formación Inicial, ya sea de la



Universidad de la Policía o de los Centros de Reclutamiento;

V. Carrera Policial: Servicio profesional de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de las y los integrantes de las instituciones policiales;

V Bis. Carrera Penitenciaria: Instrumento básico para la formación del personal de seguridad y custodia, en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quienes es obligatoria y permanente para ser integrante cumplir con los principios de actuación. Comprende los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio;

VI. Centro de Reclutamiento: Al Centro de Formación y Desarrollo Policial de la Policía Bancaria e Industrial, y al Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México;

VI Bis. Centros Penitenciarios: Conjunto de establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial, Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino y Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México;

VII. Certificado Único Policial: Documento que acredita a las y los policías, así como al personal de seguridad y custodia, aptos para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública y/o ciudadana y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo;

VIII. Correctivo Disciplinario: Medida consistente en la amonestación o arresto, a la que se hace acreedor el personal policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás normatividad que rige la actuación policial;

IX. Desarrollo Policial: Conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, la Carrera Penitenciaria, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de las y los integrantes de las instituciones policiales, que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales;

X. Disciplina: Conducta recurrente que genere hábitos positivos de actuación policial en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación policial, que comprende el aprecio a sí mismo, la puntualidad, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;

XI. Evaluaciones de control de confianza: Consiste en la aplicación de diversos procesos que tienen como principal finalidad identificar el apego a los perfiles y requisitos del puesto, estado de salud general, posible consumo de sustancias prohibidas, características de personalidad, habilidades y competencias generales, contexto social, patrimonial y laboral, así como el apego a normas; que al valorarlas en su conjunto arrojan la visión biopsicosocial de la persona evaluada de la que se obtiene un resultado integral, único e indisoluble;

XII. Función policial: Conjunto de actos y actividades del personal policial, encaminados a salvaguardar la vida, integridad física y patrimonial de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos y que tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, así como fomentar la cultura cívica entre la población con estricto respeto a los derechos humanos, y aquellas orientadas a la operación y funcionamiento de los centros penitenciarios.

XIII. Infractor: Personal policial que incurra en alguna conducta contraria a los principios de actuación y cuya hipótesis se encuentre prevista en la normatividad vigente;

XIII Bis. Ley de Centros Penitenciarios: Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México;

XIV. Ley del Sistema: Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;



- XV. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XVII. Mando: Autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus subordinados;
- XVIII. Mando policial: Potestad legalmente conferida a la o el integrante de la Corporación por razón de su cargo, grado o comisión que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- XIX. Orden: Manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legal, legítima, lógica, oportuna, clara y precisa y relacionada con el servicio o función, sustentada en la normatividad vigente;
- XX. Persona Titular de la Secretaría: La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXI. Personal policial: Persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, incluido el Personal de Seguridad y Custodia;
- XXII. Policía de Proximidad: Cuerpos Policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría;
- XXII Bis. Personal de seguridad y custodia: Personal que realiza labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- XXIII. Profesionalización: Proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas o niveles de Formación Inicial, Actualización, Especialización, Promoción, Mandos Medios y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de las y los integrantes de la Policía;
- XXIV. Programa de Profesionalización: Instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, aprobado por la persona titular de la Secretaría y revisado anualmente para su mejora continua, mismo que, deberá apegarse al Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XXV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXVI. Servicio Profesional de Carrera Policial: Sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, capacitación, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal policial, en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- XXVI Bis. Sistema Penitenciario: Conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir;
- XXVII. Subsecretaría: Subsecretaría de Desarrollo Institucional, y
- XXVIII. Universidad: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene los fines siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo policial integral y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal policial;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;



III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal policial;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Tanto en la Carrera Policial, como en la Carrera Penitenciaria, la antigüedad estará conformada por 30 años de servicio.

Para acceder al grado inmediato superior se contará con los Programas de formación y manuales respectivos por grado y especialidad. Será responsabilidad de la Universidad de la Policía en coordinación con la Dirección General de Carrera Policial, la elaboración, actualización y disposición de los mismos a todo el personal policial.

Artículo 5. Las relaciones de trabajo del personal policial al Servicio de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, se rigen por la fracción XIII del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y demás normatividad aplicable en términos de lo dispuesto en la Ley.

Las bases para la operación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, serán establecidas por la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

## CAPÍTULO II DE LA ESCALA DE JERARQUÍAS DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA CARRERA PENITENCIARIA

Artículo 6.- La escala de jerarquías dentro de la Carrera Policial, y la Carrera Penitenciaria se agrupa en cuatro categorías, en orden descendente y en un esquema de jerarquización terciaria, conforme a lo siguiente:

I. La jerarquía de Comisarios y Comisarias, conformada por los siguientes grados:

- a) Comisario General o Comisaria General.
- b) Comisario Jefe o Comisaria Jefa.
- c) Comisario o Comisaria.

II. La jerarquía de Inspectores e Inspectoras, conformada por los siguientes grados:

- a) Inspector General o Inspectora General.
- b) Inspector Jefe o Inspectora Jefa.
- c) Inspector o Inspectora.

III. La jerarquía de Oficiales, conformada por los siguientes grados:

- a) Subinspector o Subinspectora.
- b) Oficial.
- c) Suboficial.

IV. La jerarquía de Escala Básica, conformada por los siguientes grados:

- a) Policía Primero o Policía Primera.



- b) Policía Segundo o Policía Segunda.
- c) Policía Tercero o Policía Tercera.
- d) Policía.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN DE LA CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 7.- La planeación, dirección, ejecución, operación, control y evaluación de la Carrera Policial en la Policía Preventiva, Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar estará a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción correspondiente, la cual será órgano de determinación general en todas y cada una de sus etapas.

Artículo 8.- Las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción tendrán las siguientes funciones:

- I. Aprobar los mecanismos, criterios y requisitos que determinen el ingreso, selección y permanencia de las y los integrantes en la Carrera Policial y la Carrera Penitenciaria;
- II. Expedir las convocatorias para el ingreso y selección de aspirantes y transferencia de personal policial, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría;
- III. Expedir las convocatorias relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas;
- IV. Autorizar los procesos de ascenso previstos en la normatividad que aplica en la materia;
- V. Analizar, aprobar y definir los mecanismos y procedimientos de selección para el ingreso, reingreso y promoción que deberán instrumentarse en los diferentes procesos que realicen las Unidades Administrativas facultadas para ello, e instruir las modificaciones pertinentes que a su juicio considere se deban aplicar, a fin de compatibilizar los procedimientos a las necesidades de la corporación de la Carrera Policial, y de la Carrera Penitenciaria;
- VI. Autorizar la selección realizada por las Unidades Administrativas relativa a las personas que deberán ocupar las plazas vacantes en el nivel superior inmediato, que cumplan con los requisitos establecidos, así como emitir los lineamientos que deberán cumplir las mismas para seleccionar y evaluar a las y los integrantes del Servicio;
- VII. Autorizar las evaluaciones que realicen las Unidades Administrativas competentes que hayan sido aplicadas al personal policial, y vigilar que las mismas se realicen cumpliendo los tiempos, periodos, formas y procedimientos para su realización, definidas en la normatividad vigente o por disposición expresa de la propia Comisión;
- VIII. Con base en las evaluaciones que realicen o emitan las Unidades Administrativas competentes, autorizar los ascensos a las plazas vacantes;
- IX. Decidir sobre todos aquellos asuntos vinculados con el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como del propio Sistema, y
- X. Las demás que se aprueben por mayoría en el Pleno de la Comisión.

Artículo 9.- Las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México estarán integradas de la siguiente manera:

En la Policía Preventiva, por:

A. En la Policía Preventiva, por:

I. Presidencia: Que será la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**



II. Secretaría Técnica: Que será la persona Titular de la Dirección General de Carrera Policial, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto;

III. Doce personas en calidad de Vocales, que contarán con voz y voto, representadas por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- a. La Persona Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, quien fungirá como presidente suplente en ausencia de la persona Titular de la Secretaría.
- b. La Persona Titular de la Subsecretaría de Operación Policial.
- c. La Persona Titular de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.
- c Bis) Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
- d. La Persona Titular de la Subsecretaría de Control de Tránsito.
- e. La Persona Titular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.
- f. La Persona Titular de la Oficialía Mayor.
- g. La Persona Titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- h. La Persona Titular de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.
- i. La Persona Titular de la Dirección General de Asuntos Internos.
- j. La Persona Titular de la Dirección General de Administración de Personal.
- k. La Persona Titular de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

IV. Dos personas asesoras, que participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto que serán:

- a. La Persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- b. La Persona Titular del Órgano Interno de Control.

V. Invitados permanentes, con voz, pero sin voto:

- a. La Persona Titular de la Dirección General de la Policía Auxiliar.
- b. La Persona Titular de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.

VI. Dos personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, que serán elegidas conforme a los criterios siguientes:

- a. Persona que en el año inmediato anterior haya sido reconocida como Policía del Año. En caso de que la persona reconocida como Policía del Año pertenezca a la Policía Auxiliar o a la Policía Bancaria e Industrial, la Comisión seleccionará a la persona finalista para dicho reconocimiento de la Policía Preventiva de mayor rango.
- b. Persona con mayor rango y mejor puntaje en el proceso de promoción del año inmediato anterior.

La persona con mayor rango y mejor puntaje en el proceso de promoción del año inmediato anterior deberá ser la mejor del sexo opuesto a la persona reconocida como Policía del Año, o en su caso, la persona finalista de la Policía Preventiva, con la finalidad de garantizar la paridad de género.

B. En la Policía Auxiliar:

I. Presidencia: Que será la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

II. Secretaría Técnica: La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto;

III. Cinco personas en calidad de Vocales, que contarán con voz y voto, representadas por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- a. La Persona Titular de la Dirección General de la Policía Auxiliar, quien fungirá como presidente



suplente en ausencia de la persona titular de la Secretaría.

- b. La Persona Titular de la Dirección General de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- c. La Persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial.
- d. La Persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros.
- e. La Persona Titular de la Dirección de Inspección General.

IV. Dos personas asesoras, que participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto que serán:

- a. La Persona Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- b. La Persona Titular del Órgano Interno de Control.

V. Tres personas invitadas permanentes con una jerarquía mínima de Inspector o Inspectora dentro de la Corporación, con derecho a voz, pero sin voto, los cuales serán designadas por la Persona Titular de la Dirección General de la Policía Auxiliar.

C. En la Policía Bancaria e Industrial, por:

I. Presidencia: Que será la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. Secretaría Técnica: la Persona Titular de la Jefatura de Departamento de Carrera Policial, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

III. Cinco personas Vocales, quienes contarán con voz y voto y estarán representadas por personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- a. La Persona Titular de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, quien fungirá como presidente suplente en ausencia de la persona titular de la Secretaría.
- b. La Persona Titular de la Dirección de Desarrollo Policial de la Policía Bancaria e Industrial.
- c. La Persona Titular de la Dirección Operativa.
- d. La Persona Titular de la Dirección Administrativa.
- e. La Persona Titular de la Dirección General de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

IV. Dos personas asesoras, que participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto que serán:

- a. La Persona Titular de la Coordinación Jurídica.
- b. La Persona Titular del Órgano Interno de Control.

V. Tres personas invitadas permanentes con jerarquía mínima de Inspector o Inspectora dentro de la Corporación, con derecho a voz, pero sin voto, las cuales serán designadas por la Persona Titular de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente, recayendo en el inmediato jerárquico inferior de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección y Promoción.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. - Las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción celebrarán sesiones en forma ordinaria de manera trimestral, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Para su integración legal se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho



a voto. Asimismo, las resoluciones de las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción serán irrecurribles y definitivas.

Artículo 11.- Para los efectos de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar a las y los integrantes, a instancia de la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación, por escrito, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Mantener el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- III. Convocar a sesión a las y los integrantes de la Comisión, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- IV. Dirigir las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes, y
- V. Ordenar la notificación a quien corresponda de las resoluciones que tome la Comisión.

Artículo 13.- Corresponde a las Secretarías Técnicas de las Comisiones:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conozca la Comisión;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y las actas correspondientes;
- III. Enviar a las y los integrantes de la Comisión la convocatoria de las sesiones;
- IV. Recopilar y distribuir entre las y los integrantes de la Comisión la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos alcanzados durante las sesiones, y
- VI. Las demás que de manera específica le encomienden la Presidencia y la Comisión.

Artículo 14.- Corresponde a las personas integrantes de las Comisiones:

- I. Asistir a las sesiones a que hayan sido convocadas;
- II. Intervenir en la toma de decisiones y cumplir los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que les sean encomendadas por Acuerdo de la Comisión.

## CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 15.- La Secretaría contará con tres Comisiones Técnicas de Profesionalización:

- A. Policía Preventiva;
- B. Policía Bancaria e Industrial; y
- C. Policía Auxiliar.

Dichas Comisiones, según corresponda, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, evaluar y actualizar el Programa de Profesionalización;
- II. Diseñar, coordinar, evaluar y aprobar los programas de investigación, vinculación y seguimiento de egresados;
- III. Aprobar los programas de extensión académica, actualización profesional y educación permanente para el personal policial;
- IV. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y vinculación en materia de



profesionalización;

V. Fomentar los programas de intercambio, cooperación cultural, recreativa, científica y académica, a través de las instancias de formación policial, y

VI. Las demás que sean necesarias para la profesionalización del personal policial.

Artículo 16.- La Comisión Técnica de Profesionalización en la Policía Preventiva estará integrada de la siguiente forma:

I. Presidencia: que será la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. Secretaría Técnica: que será la Persona Titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la ciudad de México, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

III. Siete Vocales con voz y voto que serán:

a. La Persona Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, quien fungirá como presidente suplente en ausencia de la persona titular de la Secretaría.

b. La Persona Titular de la Subsecretaría de Operación Policial.

c. La Persona Titular de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.

c. Bis. La persona titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

d. La Persona Titular de la Subsecretaría de Control de Tránsito.

e. La Persona Titular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

f. La Persona Titular de la Dirección General de Carrera Policial.

IV. Dos personas asesoras, con derecho a voz, pero sin voto que son:

a. La Persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

b. La Persona Titular del Órgano Interno de Control.

V. Personas invitadas, con derecho a voz, pero sin voto, que son:

a. Dos integrantes de la Policía Preventiva que se hayan destacado con el mejor promedio en los programas de Maestría y Licenciatura de la Universidad en la última generación de egreso respectivamente. La persona con mejor promedio de los programas de Licenciatura deberá ser la mejor del sexo opuesto a la persona con mejor promedio de los programas de Maestría, con la finalidad de garantizar la paridad de género.

b. Una persona representante de la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que a invitación expresa se haga.

c. Las y los representantes que se considere pertinente invitar de Universidades e Instituciones de Educación Superior, del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de los organismos o instituciones gubernamentales a nivel local y federal relacionados con la seguridad pública y ciudadana.

Por su parte, tanto la Policía Auxiliar como la Policía Bancaria e Industrial contarán con Comisiones Técnicas de Profesionalización propias, que tendrán las mismas funciones enunciadas en el artículo 15, las cuales estarán conformadas de la siguiente manera:

En la Policía Auxiliar:

I. Presidencia: que será la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. Secretaría Técnica: que será la Persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo.



III. Seis Vocalías, con voz y voto que serán:

- a. La Persona Titular de la Dirección General de la Policía Auxiliar, que fungirá como presidente suplente en ausencia de la persona titular de la Secretaría.
- b. La Persona Titular del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar.
- c. La Persona Titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- d. La Persona Titular de la Dirección General de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- e. La Persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial.
- f. La Persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros.

IV. La Persona Titular de la Dirección de Inspección General.

V. Dos personas asesoras, con derecho a voz, pero sin voto:

- a. La Persona Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- b. La Persona Titular del Órgano Interno de Control.

VI. Las personas invitadas, con derecho a voz, pero sin voto, que designe la Presidencia.

En la Policía Bancaria e Industrial, por:

I. Presidencia: que será la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. Secretaría Técnica: que será la Persona Titular de la Coordinación de Supervisión y Evaluación Operativa.

III. Seis Vocalías, con voz y voto que serán:

- a. La Persona Titular de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, que fungirá como presidente suplente en ausencia de la persona titular de la Secretaría.
- b. La Persona Titular de la Dirección de Desarrollo Policial de la Policía Bancaria e Industrial.
- c. La Persona Titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la ciudad de México.
- d. La Persona Titular de la Dirección General de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- e. La Persona Titular de la Dirección Operativa.

IV. La Persona Titular de la Dirección Administrativa.

V. Dos personas asesoras, con derecho a voz, pero sin voto:

- a. La Persona Titular de la Coordinación Jurídica, y
- b. La Persona Titular del Órgano Interno de Control.

VI. Las personas invitadas, con derecho a voz, pero sin voto, que designe la Presidencia.

Cada persona propietaria podrá designar a su suplente, recayendo en el inmediato jerárquico inferior.

Artículo 17.- La Comisión Técnica de Profesionalización celebrará sesiones en forma ordinaria de manera semestral, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Para su legal integración se requerirá de la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Asimismo, las resoluciones de la Comisión serán irrecurribles y definitivas.



Artículo 18.- Para los efectos de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar a las personas integrantes, a instancia de su Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, por lo menos con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, por escrito, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 19.- Corresponde a las Presidencias de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesión a las personas integrantes de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica;
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes, y
- IV. Ordenar la notificación a quien corresponda de las resoluciones que tome la Comisión.

Artículo 20.- Corresponde a las Secretarías Técnicas de la Comisión:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conozca la Comisión;
- II. Elaborar la orden del día de las sesiones y las actas correspondientes;
- III. Enviar a las personas integrantes de la Comisión la convocatoria de las sesiones, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación;
- IV. Recopilar y distribuir entre los integrantes de la Comisión la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones, y
- V. Las demás que de manera específica le encomienden la persona titular de la Presidencia y la Comisión.

Artículo 21.- Corresponde a los miembros de las Comisiones:

- I. Asistir a las sesiones a que hayan sido convocados;
- II. Intervenir en la toma de decisiones y cumplir los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que les sean encomendadas por acuerdo de la Comisión.

## TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO I DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 22.- El Reclutamiento es el proceso a cargo de la Universidad y los Centros de Reclutamiento mediante el cual, a través de las convocatorias que emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción de cada cuerpo policial, según corresponda, buscan y convocan a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Artículo 23.- La etapa de reclutamiento, así como sus características, alcances, magnitud, tiempos y formas se determinarán por la Comisión Técnica de Selección y Promoción que corresponda conforme a las necesidades de cada cuerpo policial, considerando las características y modalidades del presupuesto autorizado para el período correspondiente.

La convocatoria para el ingreso de aspirantes se elaborará tomando en consideración los perfiles y requerimientos operativos de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.



Artículo 24.- La Convocatoria para el registro de aspirantes se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los medios de comunicación electrónicos oficiales de la Secretaría y en los demás que la Comisión Técnica de Selección y Promoción determine.

Artículo 25.- La Universidad de la Policía de la Ciudad de México y los Centros de Reclutamiento, según corresponda, deberán:

- I. Proponer los requisitos de ingreso, de conformidad con las necesidades institucionales, los recursos presupuestales y en apego a la normatividad aplicable, así como someterlos a la consideración de la Comisión Técnica de Selección y Promoción de cada cuerpo policial, y
- II. Someter a consideración de la Comisión Técnica de Selección y Promoción las bases específicas de reclutamiento de aspirantes a ingresar e identificar a los más aptos de acuerdo con el perfil establecido en la convocatoria.

Artículo 26.- La Convocatoria deberá mencionar, al menos, lo siguiente:

- I. Los requisitos de ingreso conforme a lo establecido en la Ley;
- II. La documentación que deberá presentar la persona aspirante;
- III. La fecha, hora y lugar en donde deberán ser entregados los documentos para su registro, y
- IV. Las evaluaciones que se les aplicarán a las personas aspirantes.

En la Convocatoria se señalará que los resultados de las evaluaciones son definitivos, inapelables y confidenciales.

Artículo 27.- La documentación que deberán presentar las personas aspirantes a participar en el proceso de reclutamiento, como mínimo, será la siguiente:

- I. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- II. Certificado de Estudios, siendo, como mínimo, certificado de educación secundaria para la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar y, como mínimo, certificado de educación media superior para Policía Preventiva;
- III. Dos cartas de recomendación relativas a la conducta y solvencia moral de la persona aspirante;
- IV. Declaración firmada por la persona aspirante bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y que no padece alcoholismo;
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, tratándose de aspirantes del sexo masculino;
- VI. Certificado médico que acredite buena salud expedido por instituciones oficiales;
- VII. Documento oficial que acredite su identidad (INE, pasaporte o cédula profesional);
- VIII. Clave Única del Registro de Población;
- IX. Comprobante de domicilio, que no exceda de dos meses de antigüedad;
- X. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XI. Fotografías de acuerdo con las características y número que se señalen para tales efectos, y
- XII. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que conoce el estatus de aspirante en el que se encuentra, los procesos de reclutamiento, selección e ingreso y la finalidad de las evaluaciones que se practican durante estos procesos, razón por la cual, declara su conformidad con el resultado de los mismos.



Artículo 28.- Las personas aspirantes que participen en el proceso de reclutamiento podrán ingresar al Programa Básico de Formación Inicial, siempre que cumplan, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Aquellas personas aspirantes que cuenten con doble nacionalidad deberán reportarlo a la Secretaría, exhibiendo para ello el certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad;
- III. Cumplir con los requisitos de edad y escolaridad que señale la Convocatoria respectiva;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no contar con condena por sentencia irrevocable por delito doloso, no estar sujeta a proceso penal y no haber sido sujeto a proceso en el que se haya dictado una resolución firme de responsabilidad decretada por el poder judicial o tribunal que a la entidad corresponda, estatal o federal;
- V. Acreditar, mediante la exhibición de la cartilla liberada, haber cumplido el servicio militar en el Ejército activo o en disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley del Servicio Militar;
- VI. Cumplir los requisitos de perfil físico, médico y psicológico que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- VIII. Constancia expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la que acredite no estar suspendido o inhabilitado, así como no haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- IX. Los demás que determine la Comisión Técnica de Selección y Promoción dentro de la convocatoria.

Artículo 29.- Serán motivos de exclusión del Proceso de Reclutamiento los siguientes:

- I. No acreditar los requisitos de ingreso establecidos en la Convocatoria;
- II. No acreditar las evaluaciones de control de confianza;
- III. Sustraer de cualquier evaluación, información o algún documento utilizado por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México o por los Centros de Reclutamiento;
- IV. Contar con antecedentes penales o de inhabilitación;
- V. Emplear medios fraudulentos para la aplicación o resolución de cualquier evaluación;
- VI. Presentarse a las evaluaciones bajo el influjo de alcohol o de alguna droga psicotrópica o estupefaciente, y
- VII. Presentar documentación falsa o con alteraciones, o proporcionar datos falsos, independientemente de los efectos legales que correspondan.

## CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN

Artículo 30.- La etapa de selección es el proceso mediante el cual se busca, identifica y elige, de entre las personas aspirantes, a las que hayan cubierto satisfactoriamente las evaluaciones y requisitos de reclutamiento y que, de acuerdo con los perfiles de puestos operativos de la Secretaría, sean potencialmente aptas para desempeñarse como integrantes de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, mostrando una vocación de servicio que las califique como susceptibles de ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 31.- El tiempo durante el cual transcurra el proceso de selección no implica la existencia de relación laboral alguna entre las personas aspirantes o cadetes y el Gobierno de la Ciudad de México o la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



Artículo 32.- La persona aspirante a ingresar a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México y que resulte seleccionada, ingresará como alumna o alumno al Curso Básico de Formación Inicial en la fecha que se indique, adquiriendo la calidad de “cadete”.

Artículo 33.- La o el cadete de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, podrá recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico, alimentación y alojamiento, días de descanso conforme al programa que se encuentre cursando, así como servicios médicos y asistencia en caso de accidente como consecuencia de las actividades de formación o traslados directamente de su domicilio al lugar donde se imparta la formación y viceversa, lo cual no implica relación laboral alguna entre las y los cadetes y el Gobierno de la Ciudad de México o la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Adicionalmente, y de conformidad con la suficiencia presupuestal, podrá otorgarse una ayuda económica semanal, la cual no implica relación laboral alguna entre las y los cadetes y el Gobierno de la Ciudad de México o la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar determinarán en la convocatoria respectiva, los materiales y apoyos que, en su caso, proporcionará a las y los cadetes que ingresen al Curso Básico de Formación Inicial en los Centros de Reclutamiento, de conformidad con la suficiencia presupuestal de cada cuerpo policial.

Artículo 34.- Las y los cadetes, se sujetarán a las evaluaciones periódicas que se determinen en los Programas de Profesionalización y Formación Policial y causarán baja por:

- I. Abandonar sus estudios injustificadamente.
- II. Baja voluntaria.
- III. Aprovechamiento deficiente.
- IV. Indisciplina.
- V. No aprobar el Curso Básico de Formación Inicial.
- VI. Cualquier causa que por su gravedad a juicio de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y los Centros de Reclutamiento, según corresponda, lo amerite.

El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios de actuación policial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Las y los cadetes que causen baja no podrán reingresar a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México o a los Centros de Reclutamiento, según corresponda, salvo en los casos siguientes:

- I. Que suspenda sus estudios por encontrarse en estado de gravidez;
- II. Que padezca alguna enfermedad o incapacidad demostrable mediante diagnóstico médico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que certifique una incapacidad temporal,  
o
- III. Que se trate de caso fortuito.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México y los Centros de Reclutamiento, en el ejercicio de sus funciones, recabarán la documentación correspondiente, con la finalidad de emitir una resolución fundada y motivada para los cadetes que deseen reingresar al Curso Básico de Formación Policial; la temporalidad para el reingreso dependerá de cada caso en específico.



### CAPÍTULO III DEL INGRESO

Artículo 36.- El ingreso es el proceso de integración de las y los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente la etapa de formación inicial impartida por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México o por los Centros de Reclutamiento, según corresponda, habiendo cumplido y aprobado los requisitos que se contemplan para tales efectos.

Los cuerpos policiales consultarán los antecedentes de las y los aspirantes en los Sistemas de Registro Nacionales en los que participen y harán su correspondiente registro en caso de cumplir con todos los requisitos.

Artículo 37.- Las personas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, y las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, según corresponda, expedirán a las y los cadetes que concluyan el Curso Básico de Formación Inicial, el documento oficial que acredite dicha conclusión, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Número de placa;
- IV. Clave Única de Identificación Policial (CUIP);
- V. Jerarquía y grado, y
- VI. Los demás elementos que determine la Secretaría.

La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Administración de Personal y las áreas homólogas dentro de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, registrarán el alta del personal policial y generarán el documento que lo haga constar, incluyéndoles, en su caso, en el seguro de vida institucional correspondiente conforme a la normativa en la materia.

Artículo 38.- El ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial inicia a partir de la entrega del documento de alta o constancia de nombramiento oficial, momento en que el personal policial gozará de los derechos consignados en la Ley, empezará a percibir un salario conforme a las políticas y lineamientos aplicables en la materia, serán afiliados a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, o a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México según corresponda, y gozará de los derechos y prerrogativas contenidas en la normativa correspondiente.

La Oficialía Mayor y las áreas homólogas dentro de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, expedirán al personal policial las credenciales de identificación y para portación de armas de fuego, así como los uniformes correspondientes conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 39.- El personal que haya pertenecido a otra institución de seguridad pública, penitenciaria o ciudadana en los ámbitos federal, estatal o municipal, podrá ingresar a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México bajo los siguientes criterios:

#### I. De Postulación

- A. Nivel Académico: el nivel académico de la persona solicitante deberá corresponder, cuando menos, al definido en los niveles de ingreso correspondientes en la Carrera Policial.
- B. Formación inicial: la persona solicitante, deberá acreditar que cuenta con su formación inicial de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley General y en la Ley del Sistema.



- C. Edad: la persona solicitante no deberá rebasar la edad de retiro establecida en la normatividad vigente.
- D. Experiencia en servicios afines y en las instituciones de procedencia: en igualdad de circunstancias, tanto de antecedentes como en jerarquía, se favorecerá a quien acredite contar con mayor experiencia y conocimientos a partir de una hoja de servicios en la institución de procedencia, así como la currícula que la persona interesada presente.
- E. Haber causado baja voluntaria de su institución teniendo máximo dos años en dicha situación.

## II. De Selección

- A. Jerarquía: la persona solicitante, al haber cumplido con los requisitos de ingreso estipulados en la convocatoria respectiva, para conservar el grado con el que concluyó su servicio en la institución de seguridad pública o ciudadana en la que prestó sus servicios previamente, deberá acreditar una evaluación de competencias y conocimientos acorde al mismo.
- B. Certificación: la o el solicitante deberá sujetarse y aprobar la evaluación de control de confianza, evaluación de competencias básicas o profesionales, del desempeño académico y el Curso Básico de Formación Inicial o su equivalente.
- C. Formación complementaria: acreditar la formación complementaria que corresponda.

El ingreso de personas de otras instituciones de seguridad pública, penitenciaria o ciudadana a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México estará sujeto a las plazas disponibles y a los requisitos adicionales que establezca la Comisión Técnica de Selección y Promoción correspondiente.

Artículo 40.- El personal policial adscrito a la Policía Bancaria e Industrial y a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, podrá ser transferido a la Policía Preventiva de la Secretaría.

Artículo 41.- Podrán ser transferidos a la Policía Preventiva de la Secretaría las y los integrantes que cubran al menos los requisitos siguientes:

- I. Escolaridad mínima: Media Superior con certificado.
- II. Gozar de buen estado de salud física y mental, que les permita participar en actividades que demanden esfuerzo de esa naturaleza.
- III. Contar con las evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes.
- IV. Aprobar el curso de formación complementaria impartido por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, orientado a la actualización en habilidades y destrezas policiales.
- V. En todo el proceso de transferencia y egreso, deberá observar buena conducta, puntualidad y disciplina.

Artículo 42.- Las Convocatorias que al efecto emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Secretaría, donde se oferten vacantes para transferencias a la Policía Preventiva, deberán prever las disposiciones relativas al grado, antigüedad, efectos de la transferencia y requisitos específicos del perfil.

Artículo 43.- En caso de no haber una convocatoria vigente y si existe disponibilidad presupuestal, las y los integrantes adscritos a la Policía Bancaria e Industrial y a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, podrán solicitar su transferencia siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 41 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO IV DE LA PROFESIONALIZACIÓN



Artículo 44.- La formación policial es la etapa del Servicio Profesional de Carrera Policial que forma parte del proceso de Profesionalización mediante la cual, la Secretaría realiza las acciones y los programas necesarios para que quienes pertenecen a la Policía de Proximidad puedan realizar sus actividades de manera profesional, eficaz y responsable, con sustentos éticos, cívicos, técnicos y tácticos apegados al respeto a los derechos humanos y los principios de actuación señalados en el artículo 21 Constitucional.

Artículo 45.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de Formación Inicial, Actualización, Especialización Técnica, Especialización Profesional, Promoción y Alta Dirección a fin de procurar el Desarrollo Policial y acrecentar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del personal policial de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 46.- La Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con el apoyo de la Dirección General de Carrera Policial, así como los Centros de Reclutamiento según corresponda, elaborarán y someterán para aprobación de la Comisión Técnica de Profesionalización el Programa de Profesionalización, el cual contendrá los programas específicos y planes de estudio para la profesionalización.

Artículo 47.- El Programa de Profesionalización deberá ser teórico y práctico, y deberá contemplar los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de contenidos temáticos, duración, validación, y demás requisitos conforme los siguientes niveles:

- I. Inicial: Programa mediante el cual se forma a quienes habrán de incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial.
- II. Actualización: Programa mediante el cual se capacita al personal policial, para actualizar en forma permanente y continua, los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio la función policial.
- III. Especialización Técnica: Programa mediante el cual se adiestra al personal policial, para realizar trabajos específicos orientados a la ejecución de actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes técnicas en una determinada área del trabajo policial.
- IV. Especialización Profesional: Programa mediante el cual se profesionaliza al personal policial, para obtener un título o grado académico a nivel profesional como Licenciatura, Maestría o Doctorado, en materia de seguridad ciudadana.
- V. Promoción: Programa mediante el cual se prepara al personal policial, que aspira a obtener un ascenso, mediante la obtención de conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.
- VI. Alta Dirección: Programa mediante el cual se actualiza al personal policial, para acceder a niveles de liderazgo Mandos Medios y Superiores, teniendo como objetivo desarrollar integralmente al personal en la Administración y la Organización Policial.

La Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General de Carrera Policial y la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es la unidad administrativa encargada del registro y autorización de los programas de profesionalización que serán impartidos en la Secretaría. Para su validez, los programas propuestos por las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales deberán obtener previamente el registro y autorización correspondientes para su posterior impartición.

Artículo 48.- Los Programas de Profesionalización deberán mantenerse actualizados de conformidad con los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad vigente de la Ciudad de México, así como en las áreas científicas afines a su labor, con el fin de procurar que los integrantes de la Carrera Policial cuenten con un antecedente teórico conceptual que les permita realizar sus labores con eficacia y excelencia.



Artículo 49.- La Secretaría podrá convenir con instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación e intercambios académicos.

## CAPÍTULO V DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 50.- La certificación es el proceso mediante el cual las y los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 51.- Las evaluaciones de control y confianza deberán ser realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza bajo los criterios que establece la Ley General, mismos que tienen por objeto evaluar bajo un solo mecanismo y criterios uniformes al personal policial y de nuevo ingreso de la Policía de Proximidad, siendo estas las siguientes:

- I. Médicas: Para verificar el estado de salud de las personas, detectando enfermedades que puedan poner en riesgo el desempeño de sus funciones.
- II. Toxicológicas: Para detectar oportunamente el consumo de sustancias adictivas controladas, ilegales o legales sin prescripción médica por parte de la persona evaluada, que generen adicción, alteración en el sistema nervioso o en la salud, y cuyo consumo afecte y vulnere el desempeño de sus funciones, la seguridad e imagen de la institución de seguridad a la que pertenecen o pretenden ingresar.
- III. Entorno social: Para investigar los antecedentes de la persona a evaluar, la autenticidad de documentos presentados y el entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.
- IV. Psicológica: Para detectar las características de personalidad y nivel de coeficiente intelectual de la persona a evaluar, a partir de un análisis profundo de los instrumentos psicológicos, antecedentes, la expresión conductual e información recabada en la entrevista, que integrada permite valorar el impacto de su comportamiento en la función a desempeñar.
- V. Poligráficas: Para identificar, confirmar o descartar conductas de riesgo que impacten los objetivos institucionales, a través de la obtención y verificación de información.

Artículo 52.- La Secretaría es responsable de que las personas que integran la Policía de Proximidad obtengan y actualicen el Certificado Único Policial que consiste en la evaluación de control de confianza, competencias básicas o profesionales, formación inicial y evaluación del desempeño de la función policial.

El Certificado Único Policial será expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 53.- La Policía de Proximidad se integrará única y exclusivamente con personal Certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza. El personal que no acredite las evaluaciones de control de confianza o que no cumpla con los requisitos para obtener y mantener el Certificado Único Policial, causará baja en términos de lo dispuesto en la Ley General, la Ley del Sistema, la Ley de Centros Penitenciarios y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza evaluará al personal policial con la periodicidad que establezca la normatividad en la materia atendiendo las disposiciones normativas que rigen su actuación y establecerá los mecanismos y lineamientos para emitir los resultados de las evaluaciones practicadas, mismas que tendrán la vigencia que establezcan las disposiciones normativas que le rigen.



Artículo 55.- La evaluación de competencias básicas o profesionales de la función policial será aplicada por instructores evaluadores de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, o de los centros de reclutamiento según corresponda, para asegurar la confiabilidad y capacidades para realizar la función policial en el grado y jerarquía que corresponda, conforme las disposiciones que establezca el Programa Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 56.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales, a fin de:

- I. Identificar áreas de oportunidad para fortalecer su profesionalización y su desarrollo;
- II. Implementar los mecanismos de control pertinentes para mejorar su desempeño;
- III. Aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas, que induzcan al personal policial a alcanzar el cumplimiento de sus objetivos, respetando los principios constitucionales señalados en el presente Reglamento, y
- IV. Comprobar que los requisitos de ingreso y permanencia se están cumpliendo de manera permanente.

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Carrera Policial y a las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, presentar ante la Comisión de Técnica de Selección y Promoción para su aprobación, el proceso para la aplicación de las evaluaciones del desempeño, mismo que deberá ser con apego a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los resultados obtenidos que permitan la implementación de acciones de mejora.

Artículo 58.- La evaluación del desempeño será aplicada por la Secretaría bajo la coordinación de la Dirección General de Carrera Policial o sus equivalentes en la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar. Esta será aplicada por el mando inmediato de las y los integrantes.

## CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA

Artículo 59.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales, considerando su conocimiento, experiencia y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones según corresponda.

Artículo 60.- Para permanecer como integrante de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad, se deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. No superar la edad mínima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Acreditar los estudios que correspondan dependiendo su grado y perfil;



- VI. Aprobar los programas de formación, actualización, especialización y profesionalización;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- IX. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. Someterse a evaluaciones para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XIII. Someterse a evaluaciones para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN

Artículo 61.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables, la cual puede llevarse a cabo mediante los supuestos siguientes:

- I. Concurso de Promoción;
- II. Conclusión de Estudios, y
- III. Distinción por acciones extraordinarias en el cumplimiento del deber.

En el concurso de Promoción, el ascenso, en su caso, se otorgará al personal policial que obtenga los mejores resultados en las evaluaciones entre las personas concursantes para el mismo nivel hasta completar el número de plazas vacantes, según corresponda, señaladas en la convocatoria. Asimismo, se podrá declarar desierta la promoción del grado si ninguna persona concursante alcanza los niveles mínimos establecidos en la misma.

Para el ascenso del personal policial se deberán considerar, por lo menos: los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, evaluación de conocimientos, evaluación del desempeño, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y las condecoraciones obtenidas, según corresponda, atendiendo al sistema de puntaje que se establezca de conformidad con este Reglamento en la convocatoria.

Artículo 62.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción, a través de la Dirección General de Carrera Policial y las áreas homólogas dentro de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial emitirán, de conformidad con los recursos asignados, las Convocatorias para participar en los concursos de promoción.

Dichas Convocatorias deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Objetivo;
- II. Plazas por otorgar en cada grado y jerarquía;
- III. Requisitos de ingreso al concurso de promoción;
- IV. Tipo de evaluaciones que serán aplicadas;



- V. Tabla de ponderación;
- VI. Motivos de exclusión;
- VII. Calendario de actividades, y
- VIII. Método bajo el cual se llevará a cabo la notificación de resultados.

Artículo 63.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el personal policial deberá participar en los programas de formación y actualización profesional, así como en los procesos de ascenso a los que se les convoque.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal policial que ocupe puestos y plazas de confianza, podrá participar en todos y cada uno de los concursos de promoción.

El personal policial que no participe en los procesos de ascenso a los que sea convocado por causas imputables a su persona estará sujeta a la aplicación de arresto por 36 horas, de conformidad con el artículo 98, fracción IV, inciso m) del presente Reglamento.

Artículo 64.- El personal policial que ascienda al grado superior inmediato en algún proceso de promoción, deberá participar de manera obligatoria en los programas de actualización correspondientes al grado obtenido, incluyendo el personal con grado habilitado y que se desempeñe en puestos de estructura dentro de los cuerpos policiales.

Artículo 65.- Las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción de la Policía Preventiva, así como de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, estarán facultadas para determinar, atendiendo a los requerimientos, circunstancias generales y específicas, así como a los objetivos estratégicos de la Carrera Policial de la Institución; las variaciones, modificaciones y modalidades mediante los cuales se deberán normar los concursos de promoción y, en coordinación con la Universidad, los cursos de actualización correspondientes a cada grado o jerarquía.

En ejercicio de la facultad a la que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Preventiva, así como de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, podrán:

- I. Modificar las fechas de los concursos de Promoción.
- II. Convocar al personal que considere reúna los requisitos para participar en los procesos de promoción.
- III. Validar o, en caso de ser necesario, adecuar y definir las equivalencias establecidas en la tabla de ponderación de la convocatoria, para cumplimentar o tener por satisfecho algún o algunos de los requisitos solicitados.
- IV. Solicitar, a las áreas jurídico administrativas de la Secretaría, tales como la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial; Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia; Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Internos; la Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, los antecedentes profesionales y disciplinarios de los participantes en los procesos de promoción, a fin de identificar su buena conducta, formación, capacitación y antigüedad.
- V. Las demás que sean determinadas por las propias Comisiones a fin de cumplimentar conforme a la Ley General y la Ley del Sistema, los requisitos para la promoción.

Artículo 66.- Para ingresar a los Concursos de Promoción las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, deberán cubrir, como mínimo, los requisitos siguientes:



- I. Estar en servicio activo y en funciones inherentes a la actuación policial;
- II. Cumplir con la antigüedad en el servicio, en el grado, la escolaridad, profesionalización, experiencia en instituciones policiales homólogas y demás atributos establecidos en el perfil al grado que se desea obtener;
- III. Tener aprobada y vigente la evaluación de control de confianza. En caso de que no se encuentre vigente, se le programará, y
- IV. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio.

Artículo 67.- Los perfiles de cada grado en las jerarquías que conforman la Carrera Policial son los siguientes:

I.- Escala Básica:

- a. Policía.- Escolaridad mínima de bachillerato concluido, aprobar el Programa Básico de Formación Inicial y acreditar la evaluación de control de confianza correspondiente.
- b. Policía Tercero. - Un año como mínimo en el servicio, en el nivel inmediato inferior.
- c. Policía Segundo.- Dos años como mínimo en el servicio, en el nivel inmediato inferior.
- d. Policía Primero.- Dos años como mínimo en el nivel inmediato inferior, haber aprobado satisfactoriamente el programa de capacitación en los protocolos de actuación policial de la Secretaría, así como aquellos de actualización policial establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. En la Jerarquía de Oficiales:

- a. Suboficial.- Siete años ininterrumpidos, considerado el personal que preste servicios en puestos de estructura dentro de la institución, como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, con certificado de Educación Media Superior y haber iniciado estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario.
- b. Oficial.- Nueve años como mínimo en el servicio, y dos años en el nivel inmediato inferior, Escolaridad mínima de Licenciatura, pudiendo considerar: personas en proceso de titulación, así como haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondientes.
- c. Subinspector o Subinspectora.- Once años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, licenciatura concluida y haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Técnica y el de Mando correspondientes.

III. En la Jerarquía de Inspectores:

- a. Inspector o Inspectora.- Trece años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, experiencia comprobable en áreas operativas o de su especialización, con Licenciatura o estudios de nivel superior y haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Profesional y el de Mando correspondientes, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.
- b. Inspector Jefe o Inspectora Jefa.- Dieciséis años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años como mínimo en el nivel inmediato inferior, con Licenciatura o estudios de nivel superior y haber concluido y aprobado el Programa de Especialización Profesional y el de Mando Medio correspondientes.
- c. Inspector General o Inspectora General. - Diecinueve años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años como mínimo en el nivel inmediato inferior, contar con estudios de Licenciatura concluidos, así como alguna Especialidad, Posgrado o su equivalente y haber concluido



y aprobado el Programa de Especialización Profesional y el de Mando Medio correspondientes.

IV. En la Jerarquía de Comisarios:

- a. Comisario o Comisaria.- Veintidós años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos tres años como mínimo en el nivel inmediato inferior, una Licenciatura y una Especialidad, Posgrado o su equivalente, así como haber concluido y aprobado el Programa de Mandos Superiores correspondiente, además de haber ejercido el mando operativo.
- b. Comisario Jefe o Comisaria Jefa.- Veintiséis años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos cuatro años como mínimo en el nivel inmediato inferior y haber concluido y aprobado el Programa de Mandos Superiores correspondiente, así como comprobar el ejercicio del mando operativo, administrativo o de la especialidad en la que se ha desempeñado.
- c. Comisario General o Comisaria General.- Persona servidora pública que ocupa la titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, su designación se realizará de conformidad con la normatividad aplicable.

Las y los policías que deseen acceder a los distintos grados dentro de la Carrera Policial, deberán acreditar de manera fehaciente con el documento respectivo, el nivel de escolaridad o grado académico que ostentan.

Artículo 68.- La participación de las y los integrantes de la Carrera Policial en algún concurso de promoción no obliga a la Secretaría a otorgar el ascenso. Los distintos procesos de promoción de ascenso son independientes entre sí y se tendrán que cumplir los requisitos establecidos para acceder a estos.

Artículo 69.- La Dirección General de Carrera Policial y las áreas homólogas dentro de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, concentrarán los resultados de las evaluaciones de los ascensos para conformar los expedientes correspondientes con el fin de ubicar a las y los integrantes que, con base en su capacidad, conocimientos, habilidades, méritos y experiencia, serán propuestos a la Comisión Técnica de Selección y Promoción de cada Corporación para su aprobación y ascenso. Será la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Secretaría, la que de la validación final a los ascensos de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

Artículo 70.- La Dirección General de Carrera Policial y las áreas homólogas dentro de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, integrarán los expedientes del personal policial que haya sido aprobado para obtener un ascenso por la Comisión Técnica de Selección y Promoción de su Corporación y realizarán las gestiones necesarias para la expedición de la constancia correspondiente.

Artículo 71.- El ascenso al grado inmediato superior por conclusión de estudios, se otorgará al personal policial que obtenga el título en alguna de las Licenciaturas o Maestrías impartidas por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la normatividad que al efecto expida la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 72.- La Persona Titular de la Secretaría podrá determinar el ascenso al grado inmediato superior a las y los integrantes que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo, de conformidad con los Lineamientos que emita para tal efecto.

CAPÍTULO VIII  
DE LAS HABILITACIONES



Artículo 73.- La habilitación es la asignación temporal de grado jerárquico que se realiza en favor del personal de la Secretaría en los supuestos siguientes:

- I. Personal policial que ostente un cargo de estructura en alguna Unidad Administrativa Policial.
- II. Personas servidoras públicas adscritas a Unidades Administrativas que no pertenezcan a la carrera policial, pero cuenten con personal policial a su mando dentro de la Secretaría.

La habilitación será durante el plazo que permanezcan en dicho cargo y limitado al desempeño de la comisión que tengan asignada.

Artículo 74.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expedirá la regulación correspondiente en donde se establezcan los requisitos, formalidades, equivalencias, causales de improcedencia y el procedimiento para la habilitación de grados.

#### CAPÍTULO IX DE LAS CONDECORACIONES, RECONOCIMIENTOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 75.- Las condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas son un derecho del personal policial que se otorga con la finalidad de elevar la calidad y efectividad en el desempeño de su servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 76.- Se entenderá como condecoración, a las insignias obtenidas por el desempeño, eficiencia, antigüedad, disciplina, lealtad, profesionalismo, honestidad y valor en el cumplimiento del servicio.

Artículo 77.- Para el otorgamiento de condecoraciones, se contará con un Comité para el Otorgamiento de Condecoraciones, que será la instancia colegiada de carácter técnico consultivo y permanente, cuyo objetivo es el de evaluar y seleccionar al personal policial candidato a recibir condecoraciones y que será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia, o el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, según corresponda.

La integración y funcionamiento del Comité para el Otorgamiento de Condecoraciones, quedará establecido en el Régimen de Condecoraciones, Reconocimientos, Estímulos y Recompensas, que emita la Secretaría, así como en el Manual para el Establecimiento de dicho Comité de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 78.- Se entenderá por estímulo aquellos incentivos que se otorgan al personal policial con el propósito de alentar su actuación cuando ésta cumpla con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honestidad, pero no alcance el nivel para obtener una de las condecoraciones o reconocimientos que otorga la Secretaría.

Artículo 79.- Se entenderá por recompensa aquella retribución económica adicional a las percepciones salariales ordinarias que se otorgan, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, al personal policial que se haya distinguido por su disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones; así como al personal administrativo que apoye la actividad policial de forma sobresaliente y eficaz; o ante cualquier otro supuesto que considere pertinente la persona titular de la Secretaría para reconocer los más altos valores en que se basa el servicio policial.



Artículo 80.- Se entenderá por reconocimiento, a la constancia expedida por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a las y los integrantes que, en el desempeño de sus funciones, hayan participado en acciones ejemplares y excepcionales, en defensa de la población.

Artículo 81.- Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación y expedición, el Régimen de Condecoraciones, Reconocimientos, Estímulos y Recompensas que elabore la Dirección General de Carrera Policial conforme a este Reglamento y considerando los Lineamientos que, en su caso, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Lineamientos incluirán las disposiciones relativas a Condecoraciones, Reconocimientos, Estímulos y Recompensas a las y los integrantes operativos de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, así como los requisitos y documentación necesaria para su procedencia.

## CAPÍTULO X DEL REINGRESO

Artículo 82.- El reingreso es el acto mediante el cual las y los ex integrantes operativos que hayan causado baja del servicio de manera voluntaria pueden volver a incorporarse al servicio activo en la Secretaría.

Artículo 83.- Las y los aspirantes a reingreso deberán cumplir, sin excepción alguna, al menos los siguientes requisitos:

- I. Tener como máximo dos años de haber causado baja del servicio activo por renuncia voluntaria formalmente presentada a la Secretaría a la fecha de la solicitud de reingreso.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.
- III. Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente concluido.
- IV. Tener acreditado el Curso Básico de Formación Inicial.
- V. Tener como máximo 40 años cumplidos.
- VI. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público.
- VII. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza practicado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 84.- La Persona Titular de la Secretaría expedirá la regulación que contenga los procedimientos donde se establezcan los requisitos, causales de improcedencia y el procedimiento de selección para el reingreso de personal a la Secretaría.

## CAPÍTULO XI DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 85.- La conclusión del Servicio Profesional de Carrera es el acto mediante el cual el personal policial deja de pertenecer a la Institución por el término de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por los supuestos siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia previstos en este Reglamento, en la Ley General y en la Ley del Sistema, o que en la promoción ocurran las siguientes circunstancias:

- a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato



- superior que le correspondería por causas imputables a la persona;
- b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

II. Destitución: por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

III. Baja, por:

- a. Renuncia;
- b. Muerte o incapacidad permanente, o
- c. Jubilación o retiro

Artículo 86.- La conclusión del servicio del personal policial contará con reglamentación específica para su procedimiento, la cual deberá sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento, en la Ley General y en la Ley del Sistema, así como demás normatividad aplicable.

#### TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- El Régimen Disciplinario tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones por la comisión de las faltas previstas en la Ley del Sistema, la Ley de Centros Penitenciarios, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, en que incurra el personal policial en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88.- La Comisión de Honor y Justicia, y el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, son las instancias colegiadas facultadas para conocer y resolver los respectivos procedimientos administrativos disciplinarios, así como del recurso de rectificación interpuesto por la imposición de los correctivos disciplinarios previstos en la Ley del Sistema.

Artículo 89.- Cuando con una sola conducta el personal policial cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 90.- En caso de que el personal policial sancionado cometa otra infracción de la misma especie sin que hayan transcurrido treinta días naturales contados a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 91.- La aplicación de correctivos disciplinarios se notificará de manera personal y por escrito a la o el infractor, la duración y la causa de ésta. Tratándose de arresto, se deberá indicar el lugar, la fecha y hora para su cumplimiento.

Artículo 92.- Los correctivos disciplinarios serán aplicados de manera fundada y motivada por el superior inmediato en la línea o cadena de mando respectiva, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad, por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos de la normatividad aplicable.



El personal policial que en ejercicio del mando policial aplique algún correctivo disciplinario está obligado a informar por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores, a la Dirección General de Asuntos Internos, para efectos de que se tome nota en el sistema de registro, clasificación y seguimiento de sanciones y correctivos disciplinarios.

Artículo 93.- Son circunstancias agravantes:

- I. Incurrir simultáneamente, en dos o más infracciones;
- II. La reincidencia;
- III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva a aquella cometida por dos o más integrantes que concierten para su ejecución;
- IV. Afectar la imagen institucional con la conducta realizada;
- V. Ejecutar la transgresión con dolo y en presencia de subalternos;
- VI. Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;
- VII. Que la o el transgresor ostenten un nivel jerárquico superior;
- VIII. Las consecuencias graves que haya producido la transgresión, y
- IX. Posibles hechos delictivos.

Artículo 94.- Son circunstancias atenuantes para la imposición de los correctivos disciplinarios a que se refiere el artículo 98 del presente Reglamento:

- I. La buena conducta de la o el infractor con anterioridad al hecho;
- II. Los méritos acreditados;
- III. La inexperiencia de la o el transgresor por ser de recién ingreso, únicamente en lo que respecta a las conductas referidas en las fracciones I y II del artículo 98 del presente Reglamento, e
- IV. Incurrir en infracción derivado de la instrucción emitida por un superior.

Artículo 95.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 98 del presente Reglamento, son causas excluyentes de responsabilidad, las siguientes:

- I. Que la acción se realice sin intervención de la voluntad del infractor;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción de la falta o infracción cometida;
- III. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el infractor, dañando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios;
- IV. La acción u omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber, y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;
- V. Cuando se cometa la falta o infracción actuando en legítima defensa;
- VI. Se cometa la infracción bajo un error invencible sobre algunos de los elementos esenciales que integren la descripción de la falta o infracción cometida, y
- VII. Cuando la infracción se produzca por caso fortuito.

## CAPÍTULO II DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 96.- Los Correctivos Disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el personal policial que incurra en conductas que contravengan las disposiciones normativas aplicables en la materia, los



cuales consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto de 12 horas;
- III. Arresto de 24 horas, y
- IV. Arresto de 36 horas.

Artículo 97.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría, a las personas Titulares de las Subsecretarías y de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar y a la Dirección General de Asuntos Internos, aplicar e instruir la aplicación de los correctivos disciplinarios a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 96 del presente ordenamiento.

Corresponde a los Titulares de la Dirección General de Asuntos Internos, de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo Policial de la adscripción del personal policial infractor, y a sus homólogos en la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, así como al superior jerárquico por cargo, orden o comisión, al que se encuentren subordinados, o por el superior jerárquico en grado cuando se encuentren en servicio, respetando la línea de mando, aplicar los correctivos disciplinarios a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 98.- Los correctivos disciplinarios se aplicarán con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurra el personal policial infractor y serán aplicables en los casos siguientes:

I.- Se impondrá amonestación al personal policial que incurra en alguna de las faltas siguientes:

- a. Abstenerse de observar un trato respetuoso con todas las personas;
- b. El extravío de la identificación oficial que le hubiera sido proporcionado por la institución para el ejercicio de sus funciones como integrante de esta;
- c. Abstenerse de afeitarse o de usar el cabello, barba y bigote debidamente recortados para hombres y cabello recogido para mujeres;
- d. Alterar el uniforme institucional en la prestación del servicio;
- e. Omitir firmar la fatiga y/o lista de asistencia;
- f. Omitir la entrega a su superior del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones que le sean encomendadas;
- g. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- h. Desconocer la escala jerárquica de la institución;
- i. Faltar el respeto a los superiores, subordinados y homólogos;
- j. Omitir dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
- k. Quitarse la gorra o kepi durante el servicio en lugares abiertos;
- l. Por la falta de alguna insignia en el uniforme o los aditamentos, y
- m. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario.

La amonestación será verbal y constará por escrito, expresando el motivo que ocasionó el correctivo y el fundamento legal que lo sustenta; podrá realizarse en privado o de forma pública cuando el infractor se niegue a darse por notificado, levantando constancia del hecho. Quien amoneste lo hará de tal manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.



II.- Se impondrá arresto de 12 horas al personal policial que incurra en alguna de las faltas siguientes:

- a. Se deroga.
- b. Abstenerse de informar oportunamente a los superiores de la inasistencia al servicio de sus subordinados;
- c. Permitir que algún integrante policial falte a la formación sin causa justificada;
- d. Abstenerse de ser amable y cortés con sus subordinados;
- e. Omitir la entrega del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas a su superior, habiendo sido sancionado por la misma conducta dentro de los seis meses anteriores;
- f. Fumar durante el servicio;
- g. Mascar chicle o escupir frente a un superior;
- h. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- i. Abstenerse de atender mandatos judiciales para desahogar diligencias;
- j. Abstenerse de efectuar revisiones periódicas durante su servicio en los Centros Penitenciarios, con el objeto de prevenir la comisión de delitos;
- k. Acumular tres amonestaciones escritas, en un periodo de treinta días naturales, y
- l. Las demás causas que establezcan otras disposiciones normativas.

III.- Se impondrá arresto de 24 horas al personal policial que incurra en alguna de las faltas siguientes:

- a. Acumular cinco amonestaciones en un periodo de treinta días naturales;
- b. Se deroga.
- c. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- d. Incumplir las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- e. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito;
- f. Abstenerse de mencionar su número de placa o de mostrar su gafete cuando se le solicite;
- g. Abstenerse de informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término, u omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;
- h. Se deroga.
- i. Alterar o asentar datos incorrectos en fatigas de servicio, roles de firma o bitácoras;
- j. Proferir palabras malsonantes o señas obscenas hacia sus superiores o subalternos;
- k. Dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
- l. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro integrante policial;
- m. Presentar la licencia médica que ampare una incapacidad con posterioridad a las setenta y dos horas de su expedición, en cuyo caso administrativamente no serán tomadas en cuenta para justificar las faltas, salvo que exista causa que lo justifique o fuerza mayor, y que oportunamente informará a su mando a través de medios electrónicos de la posesión de licencia médica o medida jurídica emitida por la autoridad correspondiente, que justifique su inasistencia;
- n. Abstenerse de atender diligentemente a las personas;
- o. Abstenerse de aplicar el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México estando autorizado para ello, cuando se cometa infracción en el lugar asignado para su servicio, o de elaborar la boleta de sanción cuando así corresponda, y
- p. Las demás causas que establezcan otras disposiciones normativas.

IV.- Se impondrá arresto de 36 horas al personal policial que incurra en alguna de las faltas siguientes:

- a. Detener conductores para verificar documentación, sin estar autorizado para ello, habiendo sido



- sancionado por la misma conducta dentro de los seis meses anteriores;
- a Bis. Abstenerse de elaborar el Informe Policial Homologado, o las notas informativas o de remisión que le sean requeridas o realizarlas de manera incorrecta;
  - a Ter. Elaborar boleta de sanción del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México asentando datos incorrectos, falseando la conducta del infractor, o sin seguir el procedimiento establecido;
  - b. Utilizar indebidamente los vehículos, semovientes, equipo electrónico, Radares Móviles o cualquier otro equipo asignado para el cumplimiento del servicio;
  - c. Salvar conductos al tratar asuntos oficiales sin causa debidamente justificada;
  - d. Omitir abastecer su arma de cargo o hacerlo fuera de los lugares indicados;
  - e. Utilizar en el servicio armamento que no sea de su cargo;
  - f. Abstenerse de entregar oportunamente al depósito el equipo de cargo;
  - g. Permitir que personas ajenas a la institución aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
  - h. Hacer mal uso de sirenas, luces o similares, así como de los aparatos de comunicación policial;
  - i. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
  - j. Abstenerse de reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a bordo de las unidades;
  - k. Incumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en la ejecución de sus obligaciones;
  - l. Presentar a cualquier persona ante un Juez Cívico sin que exista causa para ello;
  - m. No participar en los procesos de ascenso a los que sea convocado por causas imputables a su persona;
  - n. Difundir, por cualquier medio físico o electrónico información reservada o relacionada con el desempeño de sus servicios, con fines distintos a los estrictamente relacionados con el servicio, y
  - o. Las demás causas que establezcan otras disposiciones normativas.

Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, así como para la calificación de la gravedad de la infracción se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y el mando o la instancia que deba aplicarlos tomará en consideración las causas excluyentes de responsabilidad, así como las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho que dio origen a la sanción contempladas en la Ley o en la normatividad.

El personal policial al que se aplique algún correctivo disciplinario estará obligado a firmar de enterado la notificación, en caso de que se negare a recibirla se dará vista del hecho a la Dirección General de Asuntos Internos, para que determine lo procedente.

Los arrestos deberán cumplirse a partir de labores correspondientes al servicio que preste el personal policial al que se aplique dicho correctivo disciplinario u otras actividades dentro de su adscripción, siempre y cuando no se ponga en riesgo su vida y su integridad física, así como la de otras personas, exigiendo actividades que no correspondan a la función policial.

Será cumplido por el infractor a partir del momento que lo determine el mando superior, sin que rebase el término de cinco días naturales para su cumplimiento, contados a partir de la notificación correspondiente, si se negare a recibir la notificación, se procederá a levantar la constancia correspondiente con la presencia de dos testigos de igual o mayor jerarquía que el infractor.

El personal policial inconforme con el correctivo disciplinario impuesto podrá interponer el recurso de rectificación en término de lo previsto en el artículo 106 de la Ley del Sistema.

Cuando no exista inconformidad en el término señalado o si la resolución confirma el correctivo disciplinario, el superior jerárquico informará a la Dirección General de Asuntos Internos para efecto de que



se realicen los registros correspondientes en su expediente.

Una vez cumplido el arresto, se entregará al personal policial una constancia por escrito en la que se señale que el arresto fue cumplido, consignando la fecha y hora de la liberación.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 99.- Tratándose de la comisión de faltas graves en contra de los principios de actuación policial, cometidas por el personal policial, corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, y al Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, conocer y resolver de aquellos asuntos que ameriten la imposición de las siguientes sanciones:

- A. Suspensión, y
- B. Destitución.

La calificación de la gravedad será determinada por la Comisión de Honor y Justicia, o el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, según corresponda, quienes deberán expresar las razones para emitirla, y deberán tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio policial, y
- V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 100.- La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

Artículo 101.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el personal policial que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, o del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, según corresponda, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el personal policial resulte sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, tomando en consideración el ingreso mínimo vital que hayan percibido con motivo de la suspensión preventiva y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Artículo 102.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el integrante que en forma reiterada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. Dicha suspensión podrá ser de uno a treinta días naturales.

Artículo 103.- Las sanciones de suspensión correctiva y destitución se aplicarán en los casos siguientes:

A.- Se impondrá suspensión correctiva de uno a treinta días al personal policial que incurra en alguna de



las faltas o infracciones siguientes:

- I. Abstenerse de responder, sobre la ejecución de órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer su cumplimiento;
- II. Detener conductores para verificar documentación, sin estar autorizado para ello, o que no le haya sido ordenado, habiendo sido sancionado por la misma conducta en dos ocasiones dentro de los seis meses anteriores;
- III. Utilizar indebidamente los vehículos, semovientes, equipo electrónico, Radares Móviles, o cualquier otro equipo asignado para el cumplimiento del servicio, habiendo sido sancionado por la misma conducta dentro de los seis meses anteriores;
- IV. Permitir que personas ajenas a la institución aborden vehículos oficiales sin motivo justificado, habiendo sido sancionado por la misma conducta dentro de los seis meses anteriores;
- V. Omitir la entrega del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas a su superior, habiendo sido sancionado en dos ocasiones por la misma conducta dentro de los seis meses anteriores;
- VI. Abstenerse de expedir por escrito las órdenes, cuando sea requerido con la forma, disciplina y subordinación debidas por un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de estas;
- VII. Realizar el servicio sin portar el arma reglamentaria o equipo, siendo responsable también el Comandante del Servicio;
- VIII. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación o Secretaría, dentro o fuera del servicio;
- IX. Conducir vehículos al servicio de la Secretaría sin contar con licencia de manejo vigente y adecuada al tipo de vehículo. La misma sanción se impondrá al superior jerárquico que teniendo conocimiento de que la o el integrante policial carece de licencia ordene que haga uso de la unidad;
- X. Elaborar boleta de sanción del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México de manera incorrecta sin seguir el procedimiento establecido, habiendo sido sancionado por la misma conducta en dos ocasiones dentro de los seis meses anteriores;
- XI. Causar daño por negligencia o falta inexcusable a los vehículos, equipo electrónico, Radares Móviles y demás equipo asignado, en los casos que se acredite que se ha reparado el daño;
- XI Bis. Negarse a que se le realicen las correspondientes revisiones por cada salida y entrada a los centros penitenciarios donde desempeñe su servicio, y
- XII. Las demás que determine la Comisión de Honor y Justicia o establezcan otras disposiciones normativas.

B.- Se impondrá destitución al personal policial que incurra en alguna de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Por ausentarse del servicio durante un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Abstenerse o negarse, en forma expresa o tácita, a recibir la notificación para participar, se abstenga de presentarse, o habiendo iniciado, abandone:
  - a. Los Programas de capacitación a los que sea convocado,
  - b. La evaluación de control de confianza, o
  - c. La evaluación del desempeño;
- III. Sentencia condenatoria por delito doloso que haya causado ejecutoria;
- IV. Por falta grave a los principios rectores y de actuación policial, así como a las obligaciones del personal policial establecidas en los artículos 4 y 59 de la Ley del Sistema, así como a las normas de



- disciplina que se establezcan en cada una de las Instituciones Policiales;
- V. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante y fuera del servicio;
- VI. Por portar o usar el arma de cargo fuera del servicio;
- VII. Utilizar en el ejercicio de sus funciones un arma distinta a la que le fue proporcionada para el servicio;
- VIII. Cuando por descuido o negligencia sea desapoderado o extravíe su arma de cargo;
- IX. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- X. No atender con la debida diligencia y celeridad la solicitud de auxilio de la ciudadanía;
- XI. Introducir a las instalaciones de la Institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- XII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo del alcohol, o por consumirlo durante el servicio o en su centro de trabajo;
- XIII. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los medicamentos controlados que le sean autorizados mediante prescripción médica avalada por los servicios médicos de la institución;
- XIV. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XV. Por revelar o divulgar de manera indebida asuntos reservados o confidenciales, de los que tenga conocimiento por razón del desempeño de su función;
- XVI. Dar a conocer por cualquier otro medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XVII. Por presentar documentación alterada, apócrifa o carente de validez, determinada así por la autoridad o instancia que la emitió;
- XVIII. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIX. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XX. Facilitar el vestuario, equipo de protección, equipo electrónico, placas, gafetes, chaleco con la leyenda "Autorizado para infraccionar" u otros elementos del uniforme para que los utilice otro elemento no autorizado para ello o persona ajena a la Corporación;
- XXI. Causar daño por negligencia o falta inexcusable a los vehículos, equipo electrónico, Radares Móviles y demás equipo asignado, cuando el elemento operativo policial se niegue a reparar el daño;
- XXII. Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XXIII. Ordenar o realizar la detención de persona o vehículo sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXIV. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXV. Omitir informar a su superior jerárquico sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de subordinados o iguales en categoría jerárquica; o no poner a disposición inmediatamente de la autoridad competente, a los elementos señalados como presuntos responsables de algún ilícito;
- XXVI. Afectar por acción u omisión el lugar de los hechos delictivos sin que exista causa justificada, u ocultar la evidencia recabada;
- XXVII. Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extravíar información o bienes en perjuicio de la institución;
- XXVIII. Permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX. Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos que determine la autoridad competente;
- XXX. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros



de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia, y XXXI. Por aquellas otras causas que determinen las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 104.- Para efectos de la fracción II del artículo 103 de la Ley del Sistema y fracción II del artículo 139 de la Ley de Centros, toda falta grave que contravenga los principios de actuación y que no constituya delito se hará del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Internos para que ésta a su vez, derivado del análisis del asunto, remita aquellas que considere ante la Comisión de Honor y Justicia y/o del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario por escrito, acompañando el expediente que contenga la información que presuntamente acredite los hechos que se imputan al personal policial.

Artículo 105.- Las faltas consideradas como graves que cometa el personal policial previstas en el artículo 108 de la Ley del Sistema, así como las previstas en el artículo 137 de la Ley de Centros Penitenciarios, serán hechas del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Internos, anexando la información que presuntamente acredite los hechos que se le imputan para que ésta, en un plazo de ciento ochenta días naturales, emita opinión fundada y motivada sobre la presunta responsabilidad atribuible al o los integrantes de la policía relacionados con la misma; dicho plazo podrá ampliarse hasta por sesenta días naturales más, cuando la Dirección General de Asuntos Internos justifique fundadamente la necesidad de allegarse de mayores elementos de convicción para la debida integración de las carpetas de investigación.

En aquellos casos en que la complejidad de la investigación, derivado de las circunstancias de la conducta que se investiga, así como por el número de policías involucrados en la misma, dificulte concluir la investigación en los plazos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección General de Asuntos Internos podrá solicitar de manera fundada y motivada a la persona titular de la Secretaría, la autorización de ampliación del plazo, hasta por ciento veinte días naturales más, para concluir la investigación y emitir la opinión correspondiente.

En caso de encontrar elementos que presuman responsabilidad o la comisión de faltas graves a los principios de actuación policial por parte del personal policial, la Dirección General de Asuntos Internos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la investigación, remitirá a la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia la carpeta de investigación correspondiente, para los efectos de los artículos 103 de la Ley del Sistema, 139 de la Ley de Centros Penitenciarios y 99 del presente Reglamento.

La Dirección General de Asuntos Internos entregará mensualmente a la persona titular de la Secretaría un informe que señale las indagatorias concluidas, señalando aquellas en que se determinó sancionar a algún integrante de la policía, las archivadas por falta de elementos y las turnadas a la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor Justicia para los efectos correspondientes.

Artículo 106.- Cuando derivado de las faltas cometidas por personal policial se presuma la comisión de un delito, los hechos inmediatamente se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para los efectos que procedan conforme a derecho.

#### CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

Artículo 107.- Con independencia del Registro de Personal de Seguridad Ciudadana establecido en el artículo 136 de la Ley del Sistema, la Persona Titular de la Secretaría expedirá los lineamientos para el Registro de Correctivos Disciplinarios y Sanciones Impuestas a las y los integrantes de la Policía a que se refiere la fracción III del artículo 11 de la Ley Orgánica, el cual contendrá las secciones siguientes:



- I. Quejas y Denuncias;
- II. Correctivos Disciplinarios y Sanciones, y
- III. Procedimientos instaurados ante los Órganos Colegiados de Honor y Justicia.

La información contenida en la base de datos del Registro se considera confidencial de acceso restringido por contener datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

Artículo 108.- La información que obra en el Registro será tomada en cuenta en la evaluación para el otorgamiento de ascensos, estímulos, condecoraciones, recompensas y reconocimientos de la Carrera Policial, dentro de los plazos que a continuación se establecen, los cuales se computarán a partir de la fecha en que aplicó formalmente la sanción o correctivo disciplinario:

	Sanción o correctivo disciplinario	Plazo
I	Arresto de 12 horas	Seis meses
II	Arresto de 24 horas	Nueve meses
III	Arresto de 36 horas	Doce meses
IV	Suspensión	Tres años

Artículo 109.- En los casos en que se determine la improcedencia de alguna sanción, deberá informarse a la Dirección General de Asuntos Internos para efectos de que se asiente en el Registro de Correctivos Disciplinarios y Sanciones Impuestas a Elementos de la Policía.

## TÍTULO QUINTO DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Las personas titulares de las Subsecretarías podrán aplicar u ordenar a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas Policiales y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial a su cargo, el cambio de adscripción de los integrantes de la policía con base en las necesidades del servicio.

Artículo 111.- Para efectos de la atribución de la Dirección General de Asuntos Internos, prevista en el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inherente a recomendar cambios de adscripción del personal policial cuando en el cumplimiento del servicio o comisión, se cometieron actos que afecten la disciplina y buen funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, dicha recomendación deberá realizarse a la persona titular de la Subsecretaría que corresponda, para que ésta ordene lo conducente. Para el caso de las áreas que se encuentren adscritas a la oficina de la Secretaría, la recomendación se realizará directamente a la persona titular del área.

Artículo 112.- En todos los casos, y a efecto de garantizar los derechos del personal policial, los cambios de adscripción deberán verificarse en igualdad de funciones y condiciones.

## TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

### CAPÍTULO I



## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. De conformidad con el artículo 118 Ter de la Ley del Sistema, en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona titular de la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 114. La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el Distrito Federal, serán de aplicación supletoria en la substanciación de los procedimientos administrativos de la Comisión de Honor y Justicia, y en el recurso de revisión.

Artículo 115. El recurso de revisión se iniciará a petición de parte y deberá sustentarse en los agravios que causa la resolución impugnada, así mismo deberá anexar copia simple de dicha resolución.

Artículo 116. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, será el órgano revisor que conozca, substancie y resuelva el Recurso de Revisión.

Artículo 117. El recurso de revisión tendrá efectos suspensivos, lo cual impide la ejecución de la resolución impugnada hasta en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Artículo 118.- El recurrente podrá desistirse del recurso de revisión, lo cual deberá ser ratificado ante la autoridad que lo substancie.

Artículo 119. La resolución del recurso de revisión, no surtirá efecto extensivo respecto de los demás recurrentes cuya situación jurídica se haya resuelto en sentencia firme.

Artículo 120. El órgano revisor únicamente podrá pronunciarse sobre los agravios formulados por el recurrente.

## CAPÍTULO II TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 121. La Dirección General de Asuntos Jurídicos recepcionará el escrito de impugnación y solicitará al Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda, que en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la solicitud, envíe el expediente administrativo de la resolución impugnada.

## CAPÍTULO III SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 122. Una vez que el expediente administrativo obre en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ésta se pronunciará sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 123. En caso de que el escrito del recurso de revisión presentara deficiencias o requiera aclaraciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos prevendrá al recurrente para que subsane aquellas, en un término de cinco días hábiles.

Artículo 124. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones por parte del recurrente en el término antes señalado, se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión.



Artículo 125. Una vez que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tenga por subsanadas las deficiencias o aclaraciones, o bien, el escrito cumpla con los requisitos, admitirá a trámite el recurso de revisión.

Artículo 126. Admitido el recurso, se dará vista al recurrente para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 127. Una vez integrado el expediente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 128. La resolución del recurso de revisión es definitiva en sede administrativa.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se abrogan las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 14 de septiembre del 2012, el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1984, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Las disposiciones de otros ordenamientos legales que beneficien al Servicio Profesional de Carrera y a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, conservarán su vigencia, hasta en tanto emitan las que las sustituyan.

QUINTO. - Los trámites y procedimientos de la Carrera Policial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente durante su inicio.

SEXTO. Los asuntos y procedimientos relacionados con la aplicación de correctivos disciplinarios y sanciones derivados de faltas cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente durante la comisión de la falta.

SÉPTIMO. Los grados e insignias del personal policial se actualizarán únicamente en cuanto a su denominación conforme a la escala de jerarquías establecida en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

OCTAVO. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con un término no mayor a 120 días naturales para actualizar la normatividad complementaria que asegure el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil veinte. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH. - FIRMA.

---

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, las personas de nuevo ingreso a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México que hayan causado alta en la Policía de Proximidad con el perfil de Custodia Penitenciaria, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, para que a través de sus respectivas áreas encargadas de la administración de personal, se garantice que en la transferencia del personal del Sistema Penitenciario se lleven a cabo las evaluaciones de control de confianza para su permanencia, sujetándose al régimen administrativo que la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y demás normativa aplicable establecen. Asimismo, deberán prever que las plazas del personal transferido cuenten con las condiciones que permitan realizar movimientos ascendentes, de conformidad con la escala jerárquica de la carrera policial, en un plazo que no exceda 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, será la encargada de realizar las gestiones para que el personal de Seguridad y Custodia transferido se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.

SEXTO. Los trámites y procedimientos administrativos de la Carrera Penitenciaria que fueron iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su total conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, por el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario establecido en el Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; mismo caso con relación a los asuntos y procedimientos relacionados con la aplicación de sanciones derivadas de faltas.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022.  
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.